CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA **COMERCIAL CADANA C.A..-** CUANTÍA: (CAPITAL SUSCRITO: US $800.oo).- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los **dieciocho** días del mes de **Noviembre** del año dos mil cuatro, ante mí, doctor **VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**, Abogado y Notario Público Decimotercero del cantón Guayaquil, comparecen los señores Economista **JUAN CARLOS BUCARAM LAYANA**, de estado civil casado, de profesión Economista, y **FELIX WALTER CARPIO MIÑO**, de estado civil soltero, de ocupación empleado, por sus propios derechos; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos, y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COM-**

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo GUAYAQUIL NOTARIO DECIMOTERCERO

Notaría 13era de Guayaquil

C-5868
Mis Doc.
Const. Cías.
Wendy

PAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente "**SEÑOR NOTARIO:** Autorice una escritura pública de constitución de compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Suscriben la escritura pública, los señores Economista **JUAN CARLOS BUCARAM LAYANA**, por su propios derechos; y, **FELIX WALTER CARPIO MIÑO**, por su propios y personales derechos, ecuatorianos.- **SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑÍA.-** Celebran el contrato de compañía los señores Economista **JUAN CARLOS BUCARAM LAYANA** y **FELIX WALTER CARPIO MIÑO**, por sus propios derechos, ecuatorianos, domiciliados civilmente en Guayaquil, quienes unen sus capitales para emprender en operaciones civiles y mercantiles y participar de sus utilidades, para lo cual manifiestan su voluntad de constituir, por la vía simultánea, una compañía anónima, que se denominará **COMERCIAL CADANA C.A.**, sometida a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de

Comercio y más Leyes conexas, como por el siguiente Estatuto.- **TERCERA: ESTATUTO DE COMERCIAL CADANA C.A..- TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía anónima que se constituye se denominará COMERCIAL CADANA C.A., de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en Guayaquil, pero por decisión de su Junta General podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DEL PLAZO.-** La compañía durará cincuenta años, contados desde su suscripción en el Registro Mercantil; pero, por resolución de su Junta General podrá prorrogar o ampliarse este plazo.- **ARTÍCULO TERCERO: DEL OBJETO.-** COMERCIAL CADANA C.A. se dedicará al ejercicio de las actividades mercantiles y civiles permitidas por las leyes ecuatorianas; en consecuencia, podrá: **a)** Importar, en general, mercaderías, sean para bazar, bisutería, artículos para el hogar, para oficinas e industrias; **b)** Importar toda clase de tejidos o telas y demás produc-

tos de la industria textil; **c)** Importar, Fabricar, elaborar, ropa de distinta clases, para su venta; **d)** Importar automotores, vehículos de diversas clase, repuestos, equipos o partes para los mismos; **e)** Importar maquinarias o equipos para las actividades de la construcción de obras materiales, industriales, metalmecánica, agroindustrial, agropecuaria; **f)** Venta, distribuciones de artículos, equipos, maquinarias, mercaderías sean nacionales o importadas; **g)** Venta de plantas y de flores; **h)** Agencias y representaciones de comerciantes, industrias, importadores o exportadores; **i)** Prestar servicios a empresas en lo relativo a personal, equipos, maquinarias, suministros; **j)** Comprar, vender, permitir, arrendar, subarrendar bienes raíces, urbanos o rústicos; **k)** Promocionar edificios, sean de régimen unitario o de propiedad horizontal, conjuntos comerciales o residenciales, urbanizaciones o lotizaciones, como su transferencia de dominio; **l)** Exportación de artículos o productos en estado natural, semielaborados o elaborados, de origen animal, vegetal o in-

00000013

dustrial; **m)** Constituir compañías mercantiles o civiles, intervenir en ellas como fundadora, adquirir o ceder acciones o participaciones en compañías, suscribir aumentos de capital y pagarlos en numerario o en especie; y, **n)** Realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas.- **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL.-** El capital de COMERCIAL CADANA C.A. es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $800.00), dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América (US $1.00), numeradas desde el cero cero uno al ochocientos (001 al 800) inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones podrán comprender una o varias acciones, los mismos que deberán estar firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- En caso de extravío o destrucción de los títulos se procederá a su anulación, de conformidad a lo indicado en el Artículo ciento noventa y siete de la Ley de compañías. **ARTICULO SEXTO: DE-**

Notaría 13era de Guayaquil

Dr. Virgilio Jarrín Aconte GUAYAQUIL NOTARIO DECIMOTERCERO

RECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- En todo lo referente a derechos y obligaciones de los accionistas se estará a lo que para estos particulares dispone la Ley de Compañías, para las compañías anónimas.- **TÍTULO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el PRESIDENTE como el GERENTE GENERAL, quienes obrarán en forma individual, de conformidad a este Estatuto.- **ARTÍCULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno de la compañía lo ejerce la Junta General y se la administra a través del Presidente, Gerente General y Gerente, atento a este Estatuto y la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el Órgano Supremo de la compañía. La Junta General de COMERCIAL CADANA C.A. será ordinaria y extraordinaria y se reunirá necesariamente en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, de lo

Notaría 13era de Guayaquil

contrario será nula. La Junta General ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año, en un día cualquiera, en el primer trimestre; y, la extraordinaria se reunirá en cualquier época, cuando fuere convocada por el Presidente o el Gerente General o cuando a cualquiera de ellos lo solicitare el accionista o los accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital pagado o cualquier accionista en el caso del artículo doscientos doce de la Ley de Compañías; además, pueden convocarla los Comisarios en los casos previstos en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** La convocatoria para la Junta General, ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse por la prensa, como lo determina la Ley de Compañías, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la misma Ley.- La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General y como se determina tanto en este artículo como en el anterior del presente Estatuto.- Toda resolución que no conste en la

Dr. Víctor Julio Acosta Acosta NOTARIO DECIMOTERCERO GUAYAQUIL

convocatoria será nula, con las excepciones que la Ley de Compañías establece. **ARTÍCULO UNDECIMO: ASISTENCIA A JUNTAS GENERALES.-** Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario o quien haga sus veces deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. Para que la Junta General se considere legalmente constituida deberá estar representada en ella por lo menos la mitad del capital pagado en la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarlo la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las decisiones de la Junta General, salvo las excepciones legales, se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Cada acción liberada dará derecho a un voto y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONARIOS DE LA JUNTA GENERAL.-**

00000:5

Notaría 13era de Guayaquil

La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta o impedimento de ellos se procederá conforme a este Estatuto y en defecto de él a lo que lo ordena la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES.-** Las actas de deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y Secretario y constarán en hojas debidamente foliadas o escritas a máquina, tanto en el anverso como en el reverso.- De cada Junta General se formará un expediente con las copias del acta y demás documentos que justifique que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en el Estatuto, incorporándose además los documentos que fueren conocidos por la Junta General.- Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión y serán extendidas a más tardar dentro de los quince días siguiente a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES; DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Y DE LA MINORÍA.-** En todo lo relativo a la nulidad

Dr. Jaime Lasso Q. NOTARIO DECIMOTERCERO

de las resoluciones de la Junta General, en lo tocante a derechos de los accionistas a obtener información relativa a puntos de discusión, sobre apelación de parte de la minoría a las decisiones de la Junta General y en todo lo relativo a Juntas Generales se estará a lo que dispone la Ley de Compañías, para las compañías anónimas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y como tal tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía, siendo sus atribuciones las que le da la Ley de Compañías, particularmente las consignadas en su artículo doscientos treinta y uno y este Estatuto, en las que constan, entre otras, las siguientes: **A)** Nombrar al Presidente, Gerente General y Gerente, fijar sus retribuciones y poderlos remover en cualquier momento; **B)** Nombrar a los Comisarios de la compañías, uno principal y otro suplente; **C)** Autorizar la transferencia de dominio, hipotecas como cualquier gravamen

de los bienes raíces de la compañía.- 000006

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía, durará cinco años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta, ausencia o impedimento lo subrogará el Gerente. Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes atribuciones: **A)** Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones, actas de Juntas Generales, así como los demás instrumentos que deba suscribir según la Ley de Compañías y otros cuerpos legales y éste Estatuto; **B)** Presidir las Juntas Generales; y, **C)** Las demás que se señale en ese Estatuto o por parte de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** Para ser Gerente General se requiere ser accionista de la compañía y será nombrado por la Junta General, durará cinco años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, como removido por la Juntas Generales por causas legales. En casos de ausencia, enfermedad, o impedimento temporales lo subrogará el Gerente; y, cuando fuere defini-

Notaría 13era de Guayaquil

Dr. Virgilio Zerán Acuña NOTARIO DECIMOTERCERO GUAYAQUIL

tivo deberá el Presidente convocar a Junta General, para designar su reemplazo. Corresponde al Gerente General, entre otras atribuciones, las siguientes: **A)** Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, obrando en todos los casos en forma individual y no necesitará de la autorización de la Junta General para la celebración de cualquier acto o contrato de la compañía, incluso para las transferencias de dominio, hipoteca o cualquier otro gravamen o limitaciones de dominio de los bienes sociales, comprendidos los inmuebles; y, **B)** Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía los títulos de las acciones y de manera individual los demás instrumentos que determinen las leyes.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE.-** Para ser Gerente de la compañía no se requiere ser su accionista, durará cinco años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente, como removido en cualquier tiempo por la Junta General, aún cuando dicha separación no conste en el orden del día o convocatoria.- Corresponde al Gerente reemplazar temporalmente al Presidente como al Gerente General

de la compañía, conforme a este Estatuto, no pudiendo en ningún caso ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía.- En igual forma, deberá realizar todos aquellos actos que le confieran la Junta General como el Gerente General de la Compañía. **TÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La fiscalización de la compañía se la ejerce a través de los Comisarios., según que la Junta General designe uno o varios, pero en todo caso habrá uno principal y otro suplente, que durará dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** En lo referente a las atribuciones, obligaciones y prohibiciones de los Comisarios se estará a lo que para estos particulares dispone la Ley de Compañías, la decisiones de la Junta General y este Estatuto.- En caso de falta o impedimento del Comisario Principal lo subrogará el Suplente y a falta de éste se estará a lo que dispone el artículo doscientos setenta y siete de la Ley de Compañías. **TÍTULO QUINTO: DE**

LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS UTILIDADES.- Solo las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-** Previa a la repartición de las utilidades liquidas de cada ejercicio y con el objeto de formar el fondo de reserva legal se deducirá de ellas al diez por ciento hasta completar el cincuenta por ciento por los menos del capital; de esta misma forma se procederá a reintegrarlo si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. **TÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN.-** La compañía se disolverá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, así como cuando venciere el plazo de duración de la misma o cuando lo decidiera la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA LIQUIDACIÓN Y LIQUIDADORES.-** Disuelta la compañía se la pondrá en liquidación, salvo los casos de absorción o fusión. Corresponde a la Junta General o a la

0000018

Superintendencia de Compañías, según los casos, la designación de liquidadores.- En todo aquello que no se disponga en este Estatuto para la liquidación se estará a lo ordenado para la misma por la Ley de Compañías. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.** Los intervinientes fundadores declaran que el capital suscrito de COMERCIAL CADANA C.A. es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $800.00), que está pagado en su totalidad, en numerario, como se indica a continuación: **A)** Economista JUAN CARLOS BUCARAM LAYANA, por sus propios derechos, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones, ordinarias, de un dólar de los Estados Unidos de América (US $1.00), cada una de ellas, que totalizan SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $799.00), que las ha pagado totalmente en numerario; y, **B)** FELIX WALTER CARPIO MIÑO, por sus propios derechos, ha suscrito una acción, ordinaria, de un dólar de los Estados Unidos de América (US $1.00), que la ha pagado totalmente en numerario.- Los accionistas suscriptores son de nacionalidad

Notaría 13era de Guayaquil

Dr. Virgilio Maria Acosta Cisneros Notario Décimo Tercero

ecuatoriana y de las entregas en numerario existente la constancia con el certificado de depósito bancario, extendido por el Banco Bolivariano, como lo exigen los artículos ciento cuarenta y siete y ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías.- **QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES, AUTORIZACIONES Y CONCLUSIONES.-** Los fundadores declaran que no se han reservado para ellos en el acto constitutivo de la compañía ningún beneficio, premio, retribución o ventaja, y autorizan al fundador Economista JUAN CARLOS BUCARAM LAYANA, para que realice todas las gestiones necesarias para la aprobación y legal constitución de la compañía y obtener su inscripción de los Registros pertinentes, así como convocar la primera junta general que debe celebrarse después de su existencia legal.- Se acompaña el certificado del depósito bancario que acredita la entrega del numerario.- Agregue usted señor Notario, las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura.- (firmado).- Doctor Francisco Nugué Hill.- Abogado.- Registro número cero setenta y uno".-

Banco Bolivariano

MATRIZ: [redacted]
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 • P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC007425-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formación **COMERCIAL CADANA C.A.** XXXX

0000010

(HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Queda agregado a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura pública, el certificado bancario que acredita la apertura de la cuenta de integración de capital.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- leída que les fue la presente escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario a los intervinientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual **DOY FE.-**

f) SR. ECON. JUAN CARLOS BUCARAM LAYANA
C.C.# 0908969314
C.V.# 71-0007

f) SR. FELIX WALTER CARPIO MIÑO
C.C.# 0905497160
C.V.# 127-0009

Notaría 13era de Guayaquil

Dr. Víctor Jaramillo Arteaga
GUAYAQUIL
NOTARIO DÉCIMOTERCERO

Se otorgò ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en diez fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.-

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo, literal a) de la Resolución No. 04-G-IJ-0006968 de fecha 8 de Diciembre del 2004, emitida por la Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 18 de Noviembre del 2004.- Guayaquil, 10 de Diciembre del 2004.

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 04-G-IJ-0006968,** dictada el 8 de Diciembre del 2.004, por la **Especialista Jurídico,** queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMERCIAL CADANA C.A.,** de fojas **653** a **674**, Número **132** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **179** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, cinco de Enero del dos mil cinco.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 141636
LEGAL: ANDRES SERRANO
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: